

Al despacho para resolver memorial recibido vía electrónica el 19 de Junio de 2020, con la constancia que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2020 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 7 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

PPP 2019 528 Ap

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Nueve (9) de Julio de dos mil veinte (2020)

En correo electrónico de 17 de Junio de 2020 la demandante allegó escrito mediante el cual manifiesta que revoca el poder otorgado a la Dra. GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN.

El inciso 1° del Art.76 del CGP dispone "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso", en consecuencia, entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. ROLÓN GARZÓN.

Requíerese a la demandante para que otorgue poder a abogado que la represente y reitéresele que debe dar impulso al proceso notificando en debida forma al demandado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 31 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: 10 de Julio 2020</p>  <p>SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>
